

- Conceda al demandante el importe correspondiente a la diferencia entre el importe recalculado de su pensión y el importe efectivamente percibido por [QC] durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el día en que se recalculen los derechos a pensión, importe que se incrementará con los intereses legales, que se calcularán a partir del desembolso de dicha cuantía, en su defecto, desde el día de presentación de la reclamación, y subsidiariamente, desde el día de presentación de esta demanda, sin perjuicio del incremento de dicho importe en los meses posteriores a enero de 2021, y hasta la anulación de la resolución denegatoria presunta impugnada.
- Conceda al demandante el importe de 25 000 euros (veinticinco mil euros) por el daño material.
- Conceda al demandante el importe de 50 000 euros (cincuenta mil euros) por el daño moral.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, el demandante formula dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los artículos 45 TFUE y 48 TFUE, que establecen la libertad de circulación de los trabajadores y la protección de los derechos sociales en el marco de la libre circulación de los trabajadores, y, más concretamente, basado en la vulneración de la protección de los derechos sociales de un ciudadano de la Unión Europea que ha trabajado para una organización internacional al tiempo que ejercía su libertad de circulación en la Unión Europea. Según el demandante, esa vulneración se expresa también en la infracción de otras normas jurídicas de la Unión Europea, entre ellas:
 - El Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO 1971, L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).
 - El artículo 7 y el anexo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.
 - El artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).
2. Segundo motivo, relativo a la pretensión indemnizatoria del demandante, basada en el daño material y moral que supuestamente ha sufrido como consecuencia de que no se reconocieran sus derechos a pensión.

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2021 — Paesen/SEAE

(Asunto T-88/21)

(2021/C 138/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Sandra Paesen (Beersel, Bélgica) (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 10 de abril de 2020 de destinarla a un puesto no directivo, y, subsidiariamente, anule el informe final sobre el período de prácticas confirmado por esa decisión.
- Anule la decisión de la AFPN de 12 de mayo de 2020 de denegar la solicitud de asistencia de la reclamante, presentada el 17 de enero sobre la base del artículo 24 del Estatuto.

- Anule, en la medida en que sea necesaria, la resolución desestimatoria de 4 de noviembre de 2020 de la reclamación presentada por la demandante en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
- Indemnice a la demandante por los daños económicos y morales que considera ha sufrido como consecuencia de la existencia de acoso moral y de actuaciones irregulares de la administración.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, por lo que respecta a la parte de anulación, la demandante formula cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los derechos fundamentales a una buena administración, del derecho a ser oído, en error manifiesto de apreciación y desvío de poder.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 11 de la Decisión C(2008) 5028/2 de la Comisión relativa al personal directivo de nivel intermedio y de la resolución del Secretario General del SEAE de 15 de noviembre de 2019 relativa al ejercicio y a la subdelegación de las competencias atribuidas a la AFPN y a la AFCC ADMIN (2019) 31, y en error manifiesto de apreciación.
3. Tercer motivo, dividido en dos partes.
 - Primera parte, basada en el incumplimiento de la obligación de motivación, derivada del artículo 25 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en infracción del artículo 7, apartado 1, del Estatuto y en error manifiesto de apreciación.
 - Segunda parte, fundada en vulneración del artículo 26 del Estatuto y en error manifiesto de apreciación.
4. Cuarto motivo, basado en violación de la dignidad e infracción de unas condiciones dignas de trabajo y del deber de asistencia y protección y de la prohibición de cualquier forma de acoso moral.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2021 — Creaticon/EUIPO — Paul Hartmann (SK SKINTEGRA THE RARE MOLECULE)

(Asunto T-93/21)

(2021/C 138/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Creaticon d.o.o. (Zagreb, Croacia) (representante: P. Krmpotić, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Paul Hartmann AG (Heidenheim, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa SK SKINTEGRA THE RARE MOLECULE — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1424199

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de diciembre de 2020 en el asunto R 847/2020-5